



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JDC/016/2010
ACTOR: ZIRZE QUIQUEY DE GUADALUPE LUGO ARANA
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diez.-----

VISTO el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, el Magistrado Instructor en la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **ACUERDA**: toda vez que es facultad del magistrado que realice la ponencia, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, se ordena lo siguiente:-----

ÚNICO.- Requérase al Consejo Distrital Electoral XI del Instituto Electoral de Quintana Roo, con sede en el municipio de Benito Juárez, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe a éste órgano jurisdiccional sobre el medio de impugnación presentado por la ciudadana Zirze Quiquey de Guadalupe Lugo Arana, toda vez que del escrito de interposición de la referida demanda se advierte que la impugnante lo presentó en trece fojas útiles, y como se desprende del oficio DXI/430/10, de fecha quince de julio del año en curso, signado por el ciudadano Jorge Antonio Cruz Rodríguez, Vocal Secretario del Consejo Distrital XI, dirigido al Consejero Presidente del citado Instituto se advierte que le remite original y copia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, constante de ocho fojas útiles a una cara y sus anexos, en tanto, en el oficio de fecha diecisiete de julio del año en curso, signado por el Secretario General del citado Instituto Electoral, Licenciado Jorge Elrod López Castillo, se hace mención que el referido juicio consta únicamente de una foja útil; por lo tanto, se requiere al



referido Consejo Distrital XI para el efecto de que explique o aclare tal situación, y en caso de tener la documentación señalada, la remita a esta autoridad en el plazo señalado.-----

Haciéndole saber que para el caso de no dar debido cumplimiento a este requerimiento en el término señalado para tal efecto, se le aplicarán las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la citada Ley de Medios.-----

NOTIFÍQUESE por oficio, vía fax de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la pagina que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y CÚMPLASE, así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.-----